

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citado.

Madrid, 11 de junio de 1979.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.—8.764-E.

15173 RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 28 de marzo de 1979, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
<i>Albacete</i>		
El Bonillo	D. Leovigildo Blázquez Carpintero	02.162
<i>Barcelona</i>		
S. Pablo de Ordal.	D. Eudaldo Noya Rafecas ...	08.44
<i>Córdoba</i>		
Pozoblanco	D. Germán Moreno Rodrigo.	14.78
<i>Cuenca</i>		
Cañada de Hoyo ...	D. Jesús Guadalajara Moriana, en nombre y representación de una asociación de cuatro ganaderos.	16.112
Cañada del Hoyo ...	D. Francisco Guadalajara Solera, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos ...	16.113
<i>Granada</i>		
Galera	D. Joaquín de la Rosa Fernández	18.111
<i>Guadalajara</i>		
Corduente	D. Juan Martínez Cortijo ...	19.121
Tartanedo	D. Julio Larriba Romero ...	19.122
Sigüenza	D. Bernabé Cabrera Antón.	19.123
Romanillos	D. Jesús Olmedillas Moreno.	19.124
<i>Huelva</i>		
S. Silvestre de Guzmán	«Explotación Covadonga, Sociedad Anónima»	21.29
<i>Navarra</i>		
Caparrosa	D. Juan Antonio Izurdiaga Labiano	32.86
<i>Salamanca</i>		
Ledesma	D. Elicesio Martín Conde ...	37.41
<i>Segovia</i>		
Riaza	D. Vicente Sanz Ruiz	40.31
<i>Sevilla</i>		
El Real de la Jara.	D. Quintín Rivas Forero ...	41.33
El Real de la Jara.	D. Enrique Pereira Delgado.	41.34
<i>Soria</i>		
Novercas	D. Félix Melendo Millán ...	42.83
Cubo de la Sierra.	D. Hipólito Vega Mata	42.84
Muro de Agreda ...	D. Eusebio Vera Gallo, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	42.86
Valverde de Agreda	D. Rufino Pascual Mayor Moya	42.85
Baraona	D. Antonio Esteban Esteban.	42.87

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
<i>Teruel</i>		
Blancas	D. Blas Marco Sánchez	44.113
<i>Zaragoza</i>		
Val de San Martín.	D. Domingo Abad Liarte ...	50.468
Coños	D. José Luis Lázaro Juan ...	50.469
Sotorrita	D. Fernando Ortilles Gimeno.	50.470
Jaulín	D. Antonio Cristóbal de Val.	50.471
Bureta	D. Antonio Martínez García.	50.472
Garr pinillos	D. Isidro Martín Ariño	50.473
Frescano	D. Manuel Giménez Serrano.	50.474
Used	D. Enrique Pardo Pardo ...	50.475
Vera de Moncayo.	D. Feliciano Martínez Martínez	50.476
Isimbre	D.ª Espeanza Blasco Melero.	50.477
Tauste	D. Felipe Vicente Cardiel ...	50.478

2.º Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—El Presidente, Luis García García.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

15174 ORDEN de 28 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Glasurit, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pinturas y barnices.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Glasurit, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pinturas y barnices,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Glasurit, S. A.», con domicilio en Embajadores, 225, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Acido graso sintético (P. E. 15.10.09).
 - Pigmento inorgánico sintético (PP. EE. 28.38.02, 28.13.41, 28.23.00).
 - Poliol (PP. EE. 29.04.17, 29.04.18, 29.04.19).
 - Disolvente terpénico (P. E. 38.07.04).
 - Humectante (P. E. 34.02.19).
 - Sal orgánica (P. E. 29.21.51).
 - Compuesto orgánico de montmorillonato (P. E. 38.19.99).
 - Pigmento inorgánico amarillo sintético (P. E. 28.23.00).
 - Eter glicólico (PP. EE. 29.08.99, 29.08.61).
 - Disolvente ciclo aromático (P. E. 29.01.19).
 - Humectante aniónico (P. E. 34.02.01).
 - Compuesto aminocíclico (P. E. 29.35.81).
 - Polimero tipo epoxi (P. E. 39.01.91).
 - Acido orgánico (PP. EE. 29.14.09, 29.15.21).
 - Pigmento orgánico rojo sintético (P. E. 32.05.01).
 - Polimero derivado de la celulosa (P. E. 39.03.31).
 - Pasta de aluminio (P. E. 32.09.51).
 - Anhidrido orgánico (P. E. 29.15.91).
 - Copolimero vinil etil acetato (P. E. 39.02.63).
 - Aceite vegetal modificado (P. E. 15.08.91, 15.08.31).
 - Pigmento orgánico verde sintético (P. E. 32.05.01).
 - Pigmento orgánico azul sintético (P. E. 32.05.01).
 - Cetoxima (P. E. 29.29.91).
 - Disolvente tipo éster (P. E. 29.16.09).
 - Silicona modificada (P. E. 39.01.81).
 - Cetona ciclica (P. E. 29.13.09.2).
 - Pigmento violeta orgánico sintético (P. E. 32.05.01).
 - Pigmento negro de humo (P. E. 38.03.21).
 - Pigmento inorgánico rojo sintético (P. E. 32.07.99).
 - Pigmento orgánico amarillo sintético (P. E. 32.05.01).
- y la exportación de:
- Imprimación referencia 4D-291/3849 (P. E. 32.09.41).
 - Barniz referencia 2G-506/0001 (P. E. 32.09.41).
 - Pintura referencia 2E-501/7558 (P. E. 32.09.41).
 - Pintura referencia 2E-501/9234 (P. E. 32.09.41).
 - Pintura referencia 2E-501/9425 (P. E. 32.09.41).
 - Pintura referencia 2E-501/5994 (P. E. 32.09.41).
 - Pintura referencia 2E-501/6985 (P. E. 32.09.41).
 - Pintura referencia 2G-506/2165 (P. E. 32.09.41).
 - Pintura referencia 2G-506/1192 (P. E. 32.09.41).

Pintura referencia 2G-506/7289 (P. E. 32.09.41).
 Pintura referencia 2G-506/4845 (P. E. 32.09.41).
 Pintura referencia 2G-506/6542 (P. E. 32.09.41).
 Pintura referencia 2G-506/5915 (P. E. 32.09.41).
 Pintura referencia 2G-506/1559 (P. E. 32.09.41).
 Pintura referencia 2G-506/6697 (P. E. 32.09.41).
 Pintura referencia 2G-506/1576 (P. E. 32.09.41).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de los productos más abajo indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de materias primas que respectivamente se detallan.

Producto	Mercancías a importar	Producto	Mercancías a importar
Imp imación 4D-291/3849	2,50 de ácido graso sintético. 0,90 de ácido graso sintético. 21,30 de pigmento inorgánico sintético. 0,25 de poliol. 4,50 de poliol. 0,02 de disolvente terpénico. 0,13 de humectante. 0,14 de sal orgánica. 0,33 de compuesto orgánico de montmorillonate	Pintura 2E-501/6985	1,55 de pasta de aluminio. 1,55 de pasta de aluminio. 0,17 de poliol. 3,35 de polímero derivado de la celulosa. 0,11 de pigmento orgánico verde sintético. 0,46 de pigmento orgánico azul sintético. 1,92 de poliol. 2,50 de ácido orgánico. 0,48 de anhídrido orgánico. 0,51 de compuesto amino-cíclico. 1,44 de polímero derivado de la celulosa. 1,62 de polímero vinil etil acetato. 1,52 de poliol. 2,06 de aceite vegetal modificado
	0,11 de pigmento inorgánico amarillo sintético. 0,47 de pigmento inorgánico sintético. 2,04 de éter glicólico. 0,40 de éter glicólico. 0,43 de disolvente cicloaromático. 0,07 de humectante aniónico. 0,76 de compuesto aminocíclico. 1,75 de polímero tipo poxi. 0,34 de ácido orgánico.		Pintura 2G-506/2165
Barniz 2G-506/0001	2,10 de éter glicólico.	Pintura 2G-506/1192	
Pintura 2E-501/7558	3,10 de pigmento orgánico rojo sintético. 0,14 de poliol. 3,58 de polímero derivado de la celulosa. 0,73 de pasta de aluminio. 1,45 de pigmento inorgánico sintético. 1,55 de poliol. 2,00 de ácido orgánico. 0,39 de anhídrido orgánico. 0,60 de compuesto aminocíclico. 1,54 de polímero derivado de la celulosa. 1,55 de copolímero vinil etil acetato. 1,22 de poliol. 2,06 de aceite vegetal modificado.		Pintura 2G-506/7289
	4,84 de pasta de aluminio. 0,14 de poliol. 3,36 de polímero derivado de la celulosa. 2,10 de éter glicólico. 1,54 de poliol. 2,00 de ácido orgánico. 0,39 de anhídrido orgánico. 0,96 de compuesto amino-cíclico. 1,44 de polímero derivado de la celulosa. 1,36 de copolímero vinil etil acetato 1,22 de poliol. 2,17 de aceite vegetal modificado.	Pintura 2G-506/4845	
Pintura 2E-501/9234	1,65 de pasta de aluminio. 1,65 de pasta de aluminio. 0,15 de poliol. 3,63 de polímero derivado de la celulosa. 1,03 de éter glicólico. 1,62 de poliol. 2,10 de ácido orgánico. 0,40 de anhídrido orgánico. 0,84 de compuesto amino-cíclico. 1,56 de polímero derivado de la celulosa. 1,36 de copolímero vinil etil acetato. 1,28 de poliol. 2,06 de aceite vegetal modificado.		Pintura 2G-506/6542
	1,65 de pasta de aluminio. 1,65 de pasta de aluminio. 0,15 de poliol. 3,63 de polímero derivado de la celulosa. 1,03 de éter glicólico. 1,62 de poliol. 2,10 de ácido orgánico. 0,40 de anhídrido orgánico. 0,84 de compuesto amino-cíclico. 1,56 de polímero derivado de la celulosa. 1,36 de copolímero vinil etil acetato. 1,28 de poliol. 2,06 de aceite vegetal modificado.	Pintura 2G-506/5915	
Pintura 2E-501/9425	0,42 de pasta de aluminio. 0,17 de poliol. 3,47 de polímero derivado de la celulosa 0,11 de pasta de aluminio. 3,54 de pigmento orgánico verde sintético. 0,25 de pigmento inorgánico sintético. 1,88 de poliol. 2,44 de ácido orgánico. 0,47 de anhídrido orgánico. 0,67 de compuesto amino-cíclico. 1,49 de polímero derivado de la celulosa. 1,49 de copolímero vinil etil acetato. 1,49 de poliol. 2,06 de aceite vegetal modificado.		Pintura 2G-506/1559
	0,42 de pasta de aluminio. 0,17 de poliol. 3,47 de polímero derivado de la celulosa 0,11 de pasta de aluminio. 3,54 de pigmento orgánico verde sintético. 0,25 de pigmento inorgánico sintético. 1,88 de poliol. 2,44 de ácido orgánico. 0,47 de anhídrido orgánico. 0,67 de compuesto amino-cíclico. 1,49 de polímero derivado de la celulosa. 1,49 de copolímero vinil etil acetato. 1,49 de poliol. 2,06 de aceite vegetal modificado.	Pintura 2G-506/6697	

Producto	Mercancías a importar
Pintura 2G-506/1576.	4,95 de pigmento inorgánico amarillo sintético.
	0,15 de pigmento inorgánico sintético.
	0,06 de pigmento inorgánico sintético.
	6,80 de éter glicólico.
	5,77 de éter glicólico.
	0,52 de cetoxima.
	2,89 de disolvente tipo éster.
	2,67 de compuesto amino-cíclico.
	0,04 de silicona modificada.

Las mermas están contenidas en las cantidades indicadas. Las Aduanas de exportación deberán extraer muestras de cada producto que se exporte y enviarlas para su análisis al Laboratorio Central de Aduanas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15175 *ORDEN de 20 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Catalonia Cartón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraft y semiquímico, y la exportación de cajas y planchas de cartón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Catalonia Cartón, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraft y semiquímico, y la exportación de cajas y planchas de cartón,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Catalonia Cartón, S. A.», con domicilio en polígono «Can Castell Canovelles», Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Papel kraft con peso, por metro cuadrado, superior a 120 gramos, blanco o crudo de la P. E. 48.01.62.3.

2) Papel semiquímico para ondular (tripas), con peso, por metro cuadrado, superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos (P. E. 48.01.93.1).

Y la exportación de:

I) Cajas de cartón ondulado (P. E. 48.16.01), calidades cartón doble y cartón doble-doble.

II) Planchas de cartón ondulado (P. E. 48.05.01), calidades cartón doble y cartón doble-doble.

Se considerarán equivalentes entre sí los papeles Kraftliner, crudo o blanco, y semiquímico, cualquiera que sea el gramaje de cada uno de ellos.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de papel Kraftliner, crudo o blanqueado, y/o papel semiquímico contenido en el producto I que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 114,94 kilogramos de papel Kraftliner o semiquímico del mismo gramaje. Se consideran pérdidas el 13 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la partida arancelaria 47.02.

— Por cada 100 kilogramos de papel Kraftliner, crudo o blanqueado, y/o papel semiquímico, contenidos en el producto II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 104,17 kilogramos de papel Kraftliner o semiquímico de igual gramaje. Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de subproductos el 4 por 100, adeudable por la partida arancelaria 47.02.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto a exportar, el porcentaje e. peso, características (crudo y blanqueado) y exacto gramaje del papel Kraftliner y/o el porcentaje en peso y exacto gramaje del papel semiquímico realmente contenidos, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el